

**DICTAMEN FINAL DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA NÚMERO
OA/006/10**

León, Guanajuato, 12 de septiembre de 2011 dos mil once-----

V I S T O.- Para emitir Dictamen Final de cierre de auditoría practicada por la Dirección de Auditoría de Obra Pública adscrita a Contraloría Municipal a la obra denominada: **“Construcción de paquete no. 1, puente, restaurant safari, andadores isla, en parque zoológico de León.”** y radicada bajo la orden de auditoría número **OA/006/10**, y en base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En fecha 19 de enero de 2010, se generó oficio al Arq. Mario Ontiveros Orozco, quien ocupa el cargo de Director General de Obra Pública, para hacer de su conocimiento que se practicaría una auditoría bajo la orden número OA/006/10, a la obra denominada “Construcción de paquete no. 1, puente, restaurant safari, andadores isla, en parque zoológico de León.” Así como, informarle de los auditores adscritos a esta dependencia comisionados para ese fin.

SEGUNDO. En misma fecha de 19 de enero de 2010, el Arquitecto Arnulfo Bustamante, coordinador adscrito a la Contraloría Municipal de esta ciudad, se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, a efecto de levantar acta para iniciar la visita de auditoría.

TERCERO. En fecha 25 de mayo de 2010, se levanto acta de comparecencia al Ing. Moisés Pérez Ibarra, supervisor externo de Obra Pública, a efecto de conocer la causa de las inundaciones que sufre el restaurante de la obra en cuestión, por lo que las manifestaciones del declarante consistieron en:

1. *“En el momento de la revisión se verifico que el nivel del camino contra el que se proporcionaron como cero, encontrando que el camino estaba mas arriba que el del edificio, y conforme se iba avanzando se solicitaba información, en ocasiones iba gente de proyectos para ver el seguimientos, el único punto de referencia era el camino y a partir de ahí se trazaron los puntos para el restaurante.”*

Para seguimiento de la comparecencia se realizó un cuestionario al declarante, el cual obra en poder de éste Órgano de Control.

CUARTO. En fecha 07 de diciembre de 2010, se notifico oficio al Ing. Emiliano Rodríguez Briceño Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León oficio CM/DAOP/315/2010, en el que informa que tomando como base la documentación contenida en el expediente unitario, la inspección física de los trabajos y la calidad de los mismos, detectando lo siguiente:

En visita realizada a las instalaciones del Parque Zoológico de León, se detectó inundación en área del restaurante y puente peatonal, debido a que en precipitaciones pluviales de mediana y gran magnitud el agua sube un metro de altura aproximadamente en el caso extremo, por lo que dicho inmueble no puede ser utilizado para los fines para el cual fue creado.

Antecedentes.

Del Proyecto Ejecutivo:

1).-De la revisión de los planos topográficos con número de anexo 16.1 y 16.4, se observó que contiene niveles referenciados al nivel medio del mar y coordenadas UTM, así como el plano número CA 1/4 con nombre "ECO PARQUE" en el que se aprecia el NAME (Nivel de Aguas Máximo Extraordinario), con cota de 1850.00 m.s.n.m, mismo nivel que se muestra por el perímetro de la presa "Echeveste", restaurante y puente.

2).- Con respecto al uso de de Cambio de Uso de Suelo, es importante mencionar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), está facultado para que el uso de dicha presa, sea utilizada para los fines que se plasmaron en la carta de ordenamiento territorial visión-1997, editado por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de León.

3).- Se detectó un error en el manual arriba mencionado, mismo que a continuación se describe.

En el punto 2.3 indica el nivel optimo de operación de la compuerta aguas arriba, hace mención de un nivel de aguas máximas = 1486.8 m.s.n.m, este último es un error personal, la cota de nivel debe ser 1846.80m.s.n.m.,

Esta inconsistencia no influye en la situación problemática con respecto a la inundación del restaurante.

Documentación generada en relación al NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias).

De la revisión documental se detectó:

1.- Oficio emitido por el Parque Zoológico de León, por el entonces Director General M.V.Z.Ángel Ordaz Santos, con fecha de 22 de septiembre de 2005, enviado al Ing. Ricardo Holguín Santana, Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Guanajuato, en el que solicita información con respecto al esquema de regulación sobre el vaso y rivera de la presa denominada "Echeveste", este último con una superficie de 80Has. En el cual se realizará la obra denominada "El Safari".

2.- Se genera oficio por el entonces Director del Parque Zoológico de León el M.V.Z. Ángel Ordaz Santos con número D.G.021/06 y fecha de 22 de febrero de 2006 el cual es dirigido al Ing. Ricardo Holguín Santana Gerente Estatal de la C.N.A., para solicitarle el Gasto de diseño y la Ubicación física del NAME.

3.- En oficio emitido el 3 de agosto de 2004 por el entonces Gerente Estatal de la C.N.A Ing. Ricardo Holguín Santana, en que hace mención sobre el NAME = 1848.76m.s.n.m.m.

4.- En oficio emitido por el SAPAL. Con fechado al 8 de enero de 2007 y dirigido al entonces Sub Director de Proyectos de Obras Públicas Arq. Mario Ontiveros Orozco, en que señala al NAME= 1848.76m.s.n.m.m.

5.- Se presenta oficio dirigido al Ing. Raymundo Zamarrón Pérez Director De Proyectos de Obras Públicas por parte del Ing. Álvaro Caudillo Hernández Jefe del Departamento de Proyecto del SAPAL, con fecha de 8 de enero de 2007, en que se detalla las observaciones del Manual de Operación del Eco Parque, en el cual señalan errores de cotas de nivel mencionadas en el punto 2.3 del manual de riesgos, además hace mención de otro punto referente a las cotas que maneja la CNA y las que se proponen en dicho Manual de Riesgos, mismas que se contraponen y esto pondría a las instalaciones del restaurante en un nivel debajo de 1.5m del nivel máximo propuesto por la CNA, de igual forma menciona que el desviar o dividir el gasto al Arroyo del Muerto, provocaría su saturación (Se anexa al oficio datos proporcionados por la CNA, referentes al los niveles de Curoca, NAME y NAMO). Se anexan cédulas de reporte fotográfico.

Recomendación:

De los antecedentes antes citados, se desprende que no existen los estudios y elementos técnicos suficientes para determinar que no es posible la bifurcación del gasto que incide en la zona de la presa Echeveste.

Por lo tanto es importante señalar que para que la obra en referencia sea utilizada con la finalidad que fue diseñada, es necesario realizar una serie de pruebas a escala de la zona para determinar el gasto (el agua que influirá en la zona de la presa Echeveste), así como el tirante máximo (la altura del agua), basadas en un estudio hidrológico confiable con registros de lluvia actualizados y los mas antiguos registrados de la zona, mismos que contengan las avenidas máximas registradas, esto permitirá saber las variantes antes mencionadas.

De lo antes expuesto se obtendrán los datos que servirán para realizar obras complementarias si fueran necesarios, así como operar la compuerta de agujas aguas arriba y para las desviaciones de los causes correspondientes al arroyo "El Muerto" y el canal de "La Sardeneta". Como lo indica el manual de operación. Para cumplimiento del mismo se otorgó un plazo de 15 días hábiles.

QUINTO. En fecha 13 de enero del presente, se recibió oficio por parte del LAE y M.F. Ernesto Camarillo Salas Contralor Interno del SAPAL, en el cual informó:

En cuanto a la observación que indica que el nivel del agua sube un metro de altura aproximadamente en el caso extremo en el área del restaurante y que dicho inmueble no puede ser utilizado para los fines que fue creado, se menciona que con base en el oficio BOO.E.52.4.1 emitido por la Comisión Nacional del Agua el 02 de octubre de 2006, en el que señala la información relativa al nivel de aguas máximas y ordinaria de la presa denominada Echeveste, misma que se detalla a continuación:

- CORONA= 1850.50 m.s.n.m
- NAME= 1848.76 m.s.n.m
- NAMO= 1848.30 m.s.n.m
- ESCOTADURA= 1847.20 m.s.n.m

Por lo que si el agua sube un metro el nivel del piso del restaurante, es porque no se tomaron en cuenta los niveles de la presa trabajando a su máxima capacidad. Así mismo informó que por parte de SAPAL se hicieron algunas observaciones al Manual de Operación ESCOPARQUE Presa Echeveste, anexo al Zoológico de León, en el cual se hizo del conocimiento de las partes involucradas que antes de implementar cualquier acción deberían hacer los estudios necesarios y después acordar entre todas las Dependencias involucradas las acciones a tomar y a la fecha no se ha recibido respuesta del mismo.

De igual forma mencionan que la Presa Echeveste, forma parte del Sistema de Presas para regular las avenidas y alargar el tiempo del vertido de los volúmenes excepcionales de agua pluvial de la sierra y prevenir inundaciones en la ciudad, por lo que si se llegara a alterar el sistema de operar vigente impactaría en el Frio de los Gómez con la subsecuente afectación a las zonas bajas de la ciudad, por el tiempo de concentración que sería muy corto.

Por lo que el SAPAL reitero que las reglas de operación de compuertas no deben adaptarse a las condiciones de la construcción del restaurante, mas bien éste debe realizar obras complementarias.

SEXTO. En fecha 29 de julio del presente, se envió oficio CM/DAOP/170/2011 al Arq. Mario Ontiveros Orozco, en el que se informó posterior a la revisión física de la obra se detectó lo siguiente:

En visita realizada a las instalaciones del Parque Zoológico de León se detectó inundación en área de restaurante y puente, hasta una altura de 45cm sobre el piso terminado. (Como se muestra en cédula de reporte fotográfico).

Cabe mencionar que las estructuras correspondientes al Restaurante y Puente de la obra en mención no se les ha dado el uso para el que fueron construidos debido a que en tiempos de lluvia, estos sufren de inundación, derivado al nivel de piso terminado al interior de inmueble, este se construyó en una cota igual a 1847.784msmm., según levantamiento realizado por personal adscrito a este órgano de control y tal nivelación basada en puntos de poligonal del proyecto ejecutivo en mención.

Si la jornada de lluvias es de fuerte y larga duración, ocasiona que el restaurante y puente sufran de inundación. Lo antes expuesto sucede ya que el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) esta ubicado en la cota de nivel 1848.76msnm., es decir 0,976m por arriba del nivel de piso terminado al interior del edificio citado, según documentación recabada de la CNA (Comisión Nacional de Agua).

2.-Del proyecto ejecutivo y los planos de obra terminada.

De la revisión de los planos topográficos con número de anexo 16.1 y 16.4, se detectó que contiene niveles referenciados al nivel medio del mar y coordenadas UTM, así como el plano número CA 1/4 con nombre «ECO PARQUE» en el que se aprecia el NAME (Nivel de Aguas Máximo Extraordinario), con cota de 1850.00 msnm., este nivel se muestra por el perímetro de la presa «ECHEVESTE».

Por lo tanto se deduce que las estructuras correspondientes (puente y restaurante), quedarían a 2m por debajo de la cota NAME (con valor de 1850), según el proyecto.

Cabe destacar que dicha cota corresponde a la corona del bordo, según lo establece la CNA (Comisión Nacional del Agua) mediante oficio No. BOO.E.52.4.1/010492.

3.- Del Manual de Operaciones del Eco Parque.

Este manual fue elaborado en conjunto por las dependencias involucradas, el cual tiene por objeto regular el funcionamiento del vaso receptor. Durante su análisis se observa que se cometió un error, mismo que a continuación se describe.

En el punto 2.3 indica el nivel óptimo de operación de la compuerta aguas arriba, hace mención de un nivel de aguas máximas = 1486.8msnm, este último es un error personal, la cota de nivel debe ser 1846.80msnm.

Esta inconsistencia no influye en la situación problemática con respecto a la inundación del restaurante.

Es importante mencionar que dentro de la revisión de proyecto ejecutivo, se detectó que no cuenta con un plano que contenga niveles de piso terminado del restaurante y puente, que sean referidos a la cota de 1850.00m.snm, lo cual aseguraría que tales estructuras quedarán arriba de las aguas actuantes y referidas al nivel 1848.76 msnm.

4.- De la ejecución de la obra

Durante la ejecución de los trabajos se suscitaron lluvias, estas ponían en riesgo el proceso constructivo de obra. Pese a ello las inundaciones no afectaron dicho proceso, según lo hace constar el supervisor de la obra en mención. Así mismo la Supervisión indica que realizó una nivelación y detectó una diferencia negativa de 9cm., entre el vertedor de la presa con el piso terminado del restaurante.

Es importante mencionar que en la bitácora de la obra no se mencionan niveles referidos al NAME, solo indica en la nota 02, de fecha 8 de febrero de 2006, que a la letra dice: *El miércoles 8 de febrero se reciben puntos, referencias y bancos de nivel para la construcción del puente peatonal de acceso a la isla y restaurante "SAFARI."*

De lo anterior se recomendó.

Derivado de las condiciones en las que actualmente opera el Edificio en cuestión y de las diversas observaciones detectadas, tanto documentales como físicas, topográficas de proyecto y constructivas. Es recomendable establecer una coordinación con el Patronato del Parque Zoológico de León, con el objeto de buscar una solución y darle un uso que corresponda con las actividades propias del Parque y dar cumplimiento al aspecto recreativo para lo que fue creado.

Así mismo en lo que respecta a las empresas ejecutoras que realicen en el futuro obra hidráulica, se seleccionen de acuerdo al perfil técnico profesional, que garantice la correcta realización de las obras comentadas y en el caso que se requiera, coordinarse con el SAPAL con la finalidad de contar con empresas con dicho perfil además de ser la Dependencia Operadora encargada de regular las obras hidráulicas del Municipio.

SEPTIMO. En fecha 09 de agosto del presente, se recibió oficio por parte del Arq. Mario Ontiveros Orozco, en el cual adjuntó copia simple de minuta de acuerdos de fecha 05 de agosto del presente firmada por los que intervinieron por parte del Zoológico y de la Dirección de Obra Pública, así mismo menciona que se atiende la recomendación de contratar empresas ejecutoras que realicen obra de conformidad con el perfil técnico y profesional requerido, además de ejecutar los proyectos en coordinación con las direcciones involucradas de conformidad con la naturaleza y requerimientos del proyecto.

OCTAVO. En fecha 23 de agosto del presente, se envió oficio CM/DAOP/197/2011, al Arq. Mario Ontiveros Orozco, en el cual se informó que se da por concluido el proceso de auditoría toda vez que fueron solventadas todas y cada una de las observaciones emitidas por éste Órgano de Control.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Municipal es competente para practicar visitas y auditorías a las Dependencias y Entidades; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 115 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 80 fracciones II, VII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Con base en la documentación contenida en el expediente unitario de la obra y la inspección física de los trabajos realizados, todo con el objetivo de verificar que la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y pago de la obra referida, se haya efectuado conforme a la normativa vigente, se determinó dar por concluido el proceso de revisión toda vez que fueron solventadas todas las observaciones emitidas.

TERCERO. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas de la presente auditoría correspondientes a la Dirección de Auditoría de Obra Pública, se-----

ACUERDA:

PRIMERO. En virtud de lo anterior y al haber agotado todas y cada una de las etapas de auditoría por parte de la Dirección de Auditoría de Obra Pública, se emite el **ACTAMEN FINAL DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO OA/006/10** decretando el cierre de la misma.

SEGUNDO. En base en lo establecido en los términos del considerando segundo de la presente, se determina archivar el presente expediente.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros que para dicho efecto se tienen instrumentados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese seguimiento para verificar el cumplimiento.

Así lo proveyó y firma, el **Contador Público JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ MORENO, CONTRALOR MUNICIPAL**-----